Dr. Luis Vargas Hinostroza

ESCRITURA NÚMERO: 5685

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A.

OTORGADO POR:

JAIME RAMIRO LEMA GÓMEZ

LUIS EDUARDO LEMA GÓMEZ y

GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA

CUANTIA: USD 800.oo

DI 2 COP

SJ

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y cinco de abril del año dos mil once, ante mi, Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón, comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores JAIME RAMIRO LEMA GÓMEZ de estado civil casado, el señor LUIS EDUARDO LEMA GÓMEZ de estado civil soltero, el señor, **GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA** de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

obligarse, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédula de ciudadanía cuyas copia se adjuntan, advertidos que fueron los comparecientes por mi, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una minuta de constitución de compañía de sociedad anónima, contenida en las clausulas que dice: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** En el barrio La Pulida, del cantón Quito de la provincia de Pichincha, República del Ecuador, comparecen por sus propios derechos los señores: **JAIME RAMIRO LEMA GOMEZ**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, Ecuatoriano, señor **LUIS EDUARDO LEMA GOMEZ,** de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, Ecuatoriano, señor **GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA,** de estado civil soltero, de ocupación transportista, Ecuatoriano. Los comparecientes ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN LEGAL.-** La compañía ANÓNIMA que se constituye estará

regida por la Ley de compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el Estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A. TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye se denomina: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y, por tanto, sujeta a las leyes de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el barrio La Pulida, calle Paula Montal Número cincuenta y tres guión ciento cinco (53-105) y calle Jorge Piedra, del cantón Quito de la provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, y/o representaciones en otros lugares del país y del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio, pero este plazo podrá prolongarse, e incluso podrá disolverse anticipadamente, observando las disposiciones legales pertinentes y lo prescrito en estos Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: **La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel**

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos Civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **TÍTULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SU FORMA DE PAGO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del 001 al 800, el mismos que se hallará íntegramente suscrito y pagado, al cien por ciento, según el detalle que constará de la correspondiente Cuenta de Integración del Capital realizado en cualquier Banco del país documento que, en calidad del habilitante será parte del presente instrumento, así como del detalle de la forma de integración del capital que consta en la cláusula Tercera. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente general de la compañía. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos de acción como los certificados de acción deberán ser numeradas y cada acción dará derecho al voto en proporción al valor

pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la junta general. En caso de pérdida o destrucción de un titulo de acción, la compañía lo declarará nulo y entregará uno nuevo, una vez transcurridos treinta (30) días desde la última de tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con costo a cargo del interesado. Se considera como dueño de las acciones a quien así aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas, a cargo y responsabilidad del Gerente. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el referido libro. Para la transferencia de las acciones se observara el procedimiento estableció en el Articulo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su derecho a negociarlas libremente no admite limitación alguna. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y funcionarios que según las necesidades de la compañía, resuelva crearlos la Junta General. **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. CLASES, CONVOCATORIA, QUORUM, REPRESENTACION Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en

la máxima autoridad y órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la junta general, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y a los que hubiesen votado en contra de la Resolución, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos previstos en el numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los asuntos que consten de la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán cuando así lo solicitare el Presidente o el Gerente General o a pedido del o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, observando los procedimientos legales y reglamentarios vigentes. La junta general, tendrá el carácter de universal y se entenderá convocada y válidamente constituida si se hallare presente o debidamente representado el ciento por ciento del capital pagado y se observare lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es, que el orden del día sea aprobado por unanimidad y el acta de la junta sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción

de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La junta general será convocada por el Presidente y/o Gerente General, cuando menos con ocho días de anticipación al de la junta. Para el caso no se contaran ni el día de la convocatoria ni el de la reunión de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General, en primera convocatoria, se instalara con la presencia de cuando menos el cincuenta (50) por ciento del capital pagado; de no existir quórum, la junta en segunda convocatoria, se instalara, en un lapso que no podrá demorarse mas de Treinta días desde la primera convocatoria y se constituirá con el numero de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para los casos contemplados den el Articulo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías, esto es, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier modificación del Estatuto y el aumento o disminución del capital, la junta general se instalara en primera convocatoria, con el Cincuenta por ciento del capital pagado;_ en segunda, bastara la representación de la tercera parte del capital pagado y de haber una tercera inclusive, con el numero de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen. Debiendo expresarse en la convocatoria que se haga.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Para establecer el quórum se tomara en cuenta la lista de asistentes previa a declararse instalada la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TECERO.- DE LA FORMA DE TOMAR LAS DECISIONES.** Las decisiones de la Junta general, ordinaria, extraordinaria o universal, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión y conforme al quórum requerido.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION.** En caso de que un accionista no pueda concurrir personalmente a la Junta General, podrá facultar a otra persona, accionista o no, mediante carta - poder dirigida al Presidente, para cada sesión o mediante poder especial legalmente conferido. Cualquier persona podrá ejercer esta representación, a excepción del Presidente, Gerente General y el Comisario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.-** las juntas generales serán presididas por el presidente, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que para el caso, ella designe. Actuara como secretario, el gerente General o la persona que con el carácter de ad-hoc, designe la junta.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o por el medio informático adecuado, escritas en anverso y reverso.- Se llevaran en el libro correspondiente, debidamente foliadas.- las actas

que contengan las deliberaciones y acuerdos de la junta serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la junta. Las actas Podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General, así como a los comisarios, principal y suplente; b) Fijarles las remuneraciones, horarios y/o viáticos si lo estimare conveniente; c) Concederles licencias y aceptar sus excusas o renuncias y removerlos cuando estimen conveniente; d) Conocer y aprobar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre el manejo de los negocios sociales le presente el Presidente, el Gerente General y los Comisarios; e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales. La junta está obligada a resolver legalmente el reparto de cuanto al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas y lo hará en contrario solo si el capital social concurrente, en forma unánime, así lo resuelve; f) Aprobar la formación de los fondos de reserva legal y especial; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada y de todos los actos jurídicos previstos en el Artículo treinta y tres de la Ley; h) Seleccionar a los auditores

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA QUITO - ECUADOR NOTARIA SEPTIMA

externos, si la Ley y los reglamentos de la Superintendencia de Compañías, así lo determinan; i) Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañías; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, socio o no de las compañías, será designado por la junta general, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: **a)** Convocar en forma individual o conjuntamente con el gerente General a junta general, ordinaria o extraordinaria, debiendo suscribir las correspondientes actas cuando las hubiera presidido; **b)** Señalar la política de actividad y operaciones en conformidad con las resoluciones tomadas por la junta general; **c)** Subrogar, en casos de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General, incluida la representación legal; **d)** Suscribir, conjuntamente con el gerente general los títulos de acción; **e)** Presentar anualmente a consideración de la junta general, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, conjuntamente con el Gerente General, un informe sobre la marcha de los negocios sociales, acompañando del balance general, el estado de pérdidas y ganancias; **f)** Recabar de los organismos y funcionarios

correspondientes la información periódica sobre la marcha de los negocios sociales; **g)** Conjuntamente con el Gerente aperturas, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagares a la orden; **h)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **i)** Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el estatuto, así como las Resoluciones de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL,** socio o no de la compañía, será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la junta general y disposiciones de Presidencia; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones. No podrá alegarse insuficiencia de representación al tenor del Art. 12 de la Ley de Compañías; **c)** Subrogar, en casos de ausencia temporal o definitiva, al Presidente de la Compañía; **d)** Suscribir actos y contratos de la compañía **e)** Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones; **f)** Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de las juntas generales en las que hubiere intervenido; **g)** Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a la consideración y aprobación de la junta general los estados

DR. LUIS VARGAS

financieros de la compañía, acompañado del informe de los negocios sociales; **i)** Contratar a los empleados, obreros y profesionales que requiera la compañía y, si fuere el caso, darlos por terminados; **j)** Conjuntamente con el Presidente aperturas, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagares a la orden; **k)** Llevar y cuidar los libros de la compañía, en especial el de actas de Juntas generales; **i)** En definitiva tendrá los más amplios Poderes para el ejercicio de su función, sin más limitaciones que las impuestas por la Junta, y este Estatuto. **TÍTULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La compañía podrá aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, para el último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas, si las acciones que se emiten fuesen pagadas con nuevas aportaciones sea en numerario o en especies. Asimismo se requerirá decisión unánime si se resolviese pagar el aumento por capitalización de utilidades. El pago del aumento aprobado podrá ser pagado en numerario o en especies; por compensación de créditos, pero si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas o por compensación de crédito se acordará por mayoría de votos. **TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÓCULO VIGÉSIMO.-** Los

comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, socios o no, serán designados por la junta general para un periodo de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Les corresponde ejercer las facultades que les otorga el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Asimismo, la junta general, si los negocios de la compañía así lo exigieren, designara a los auditores internos. De igual forma, si la Ley y los reglamentos sobre la materia lo dispusieren, seleccionará a los auditores externos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **TÍTULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se segregara un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Asimismo, la junta podrá resolver la creación de reservas facultativas para los propósitos que ella estime más adecuados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De las utilidades líquidas anuales se destinará cuando menos el cincuenta por ciento para el pago de dividendos a

los accionistas. Para procederse en contrario, deberá haber resolución unánime de la junta. Los dividendos se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. **TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La compañía podrá emitir en cualquier tiempo partes beneficiarias que confieren a su titular el derecho de participar en las utilidades anuales, en la proporción que se establezca en el titulo correspondiente. Su emisión y condiciones se Regularán por lo que disponen los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. **TÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por decisión de la junta general o por las causas previstas en la ley.- Para el evento de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, caso contrario, la junta general designará liquidadores, uno principal y otro suplente. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El capital social de la compañía se halla totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento, en numerario, según el siguiente detalle: **JAIME RAMIRO LEMA GOMEZ,** suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; **LUIS EDUARDO LEMA GOMEZ,** suscribe DOSCIENTAS acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; **GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA,** suscribe DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.- a) ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El permiso de operación otorgado a la Compañía por la comisión Nacional de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituye título de propiedad y por consiguiente no es susceptible de negociación. **b) ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Los nuevos socios que ingresen a la compañía deberán reunir las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Compañía, previa aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones con que ingresan los socios fundadores. **c) ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las reformas al Estatuto Social, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, las efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **d) ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las tarifas que rigen por la prestación del servicio de transporte por

parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por parte de la Comisión de Transporte Terrestre y seguridad Vial. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los comparecientes designan por unanimidad a al señor Jaime Ramiro Lema Gómez, como Gerente Provisional y le facultan para que realice los actos necesarios para la constitución de la presente compañía. **SEGUNDA:** los contratantes acuerdan autorizar al Señor Doctor Renán García Cueva, para que a su nombre solicite al superintendente de compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente causa, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Sírvase señor Notario incluir las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que fue elaborada y firmada por el Doctor Cristóbal García, profesional con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha, número siete seis cuatro siete.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes por mi; el Notario, se

ratifican en todas y cada una de sus partes del contenido de este escritura, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

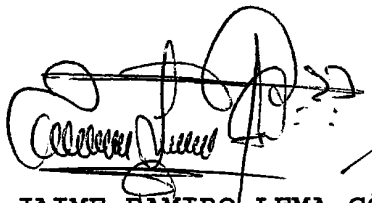

SR. JAIME RAMIRO LEMA GÓMEZ

C.C. 171347549-7

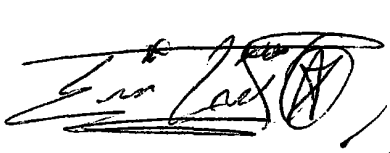

SR. LUIS EDUARDO LEMA GÓMEZ

C.C. 171715048-4

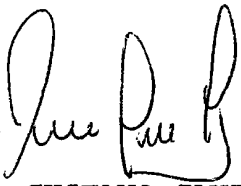

SR. GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA

C.C. 1717348047

EL NOTARIO

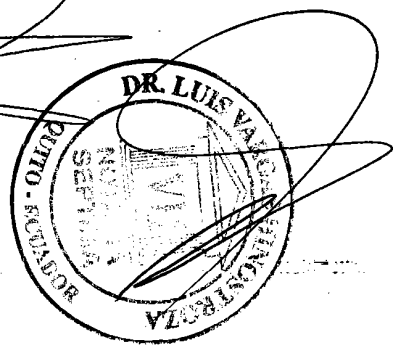

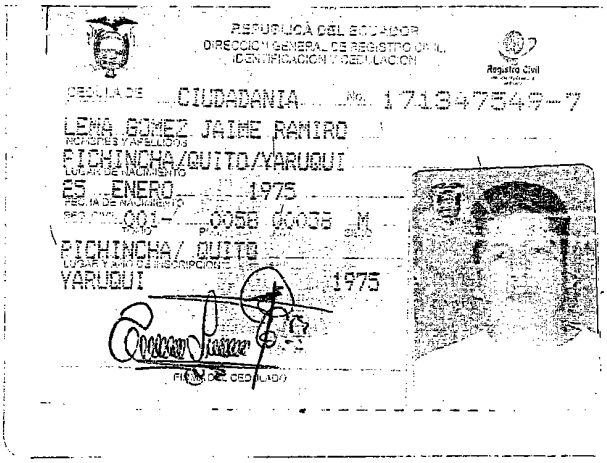

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713475497-7

LEMA GOMEZ JAIME RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/YARUQUI
LUGAR DE NACIMIENTO

25 ENERO 1975
FECHA DE NACIMIENTO

001- 0058 00038 M
NACIONALIDAD SEXO

PICHINCHA/ QUITO
PROVINCIA Y CANTON/PAIS

YARUQUI 1975
PARROQUIA/CIUDAD

FIRMA DEL CEDULADO

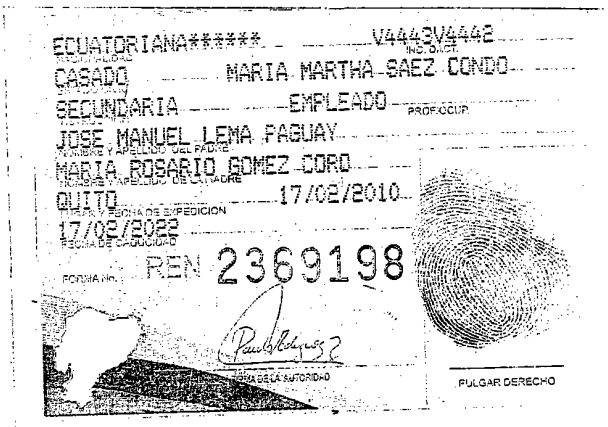

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD INSTRUCCION

CASADO MARIA MARTHA SAEZ CONDO
ESTADO CIVIL PROFESION/OCUP

SECUNDARIA EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

JOSE MANUEL LEMA PAGUAY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MARIA ROSARIO GOMEZ CORO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO 17/02/2010
FECHA DE CADUCIDAD

17/02/2022
FORMA No. REN 2369198

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

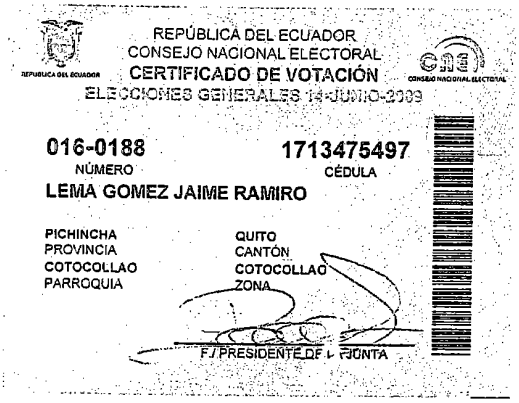

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

016-0188 NÚMERO
1713475497 CÉDULA

LEMA GOMEZ JAIME RAMIRO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
COTOCOLLAO ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

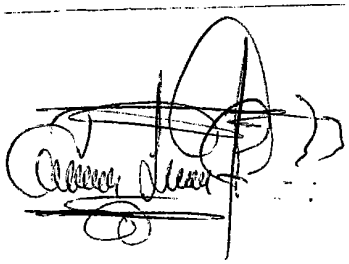

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171715043-4

APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA GOMEZ
LUIS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

0000010

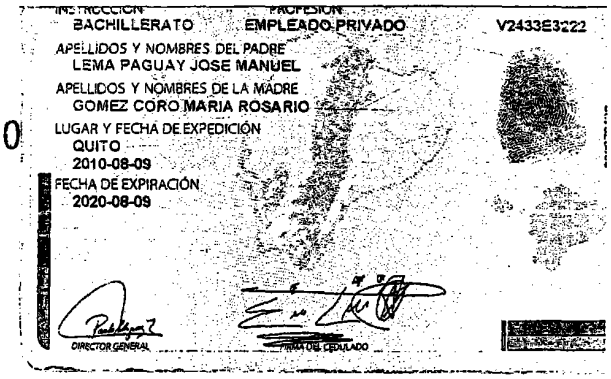

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
V2433E3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA PAGUAY JOSE MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ CORO MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

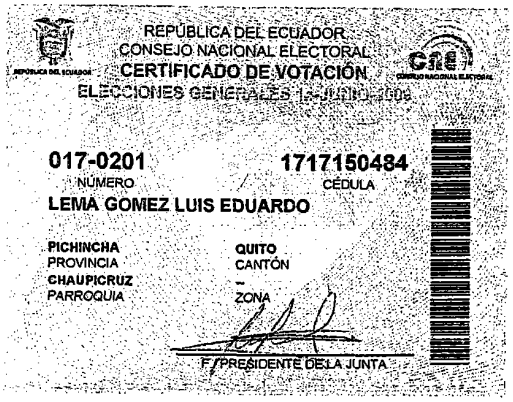

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES [illegible]

017-0201
NÚMERO

1717150484
CÉDULA

LEMA GOMEZ LUIS EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

–
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

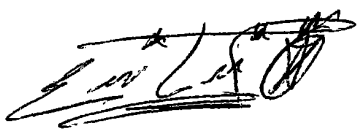

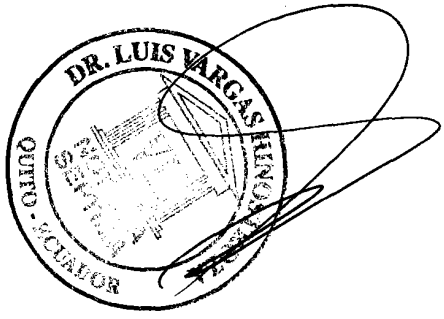

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171734804-7

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ LEMA
GUSTAVO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1987-12-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

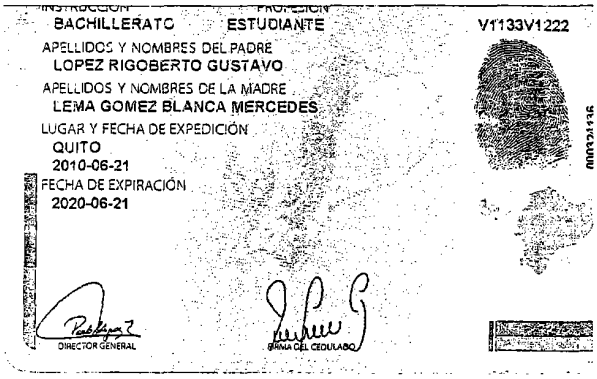

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN ESTUDIANTE

V1133V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ RIGOBERTO GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEMA GOMEZ BLANCA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

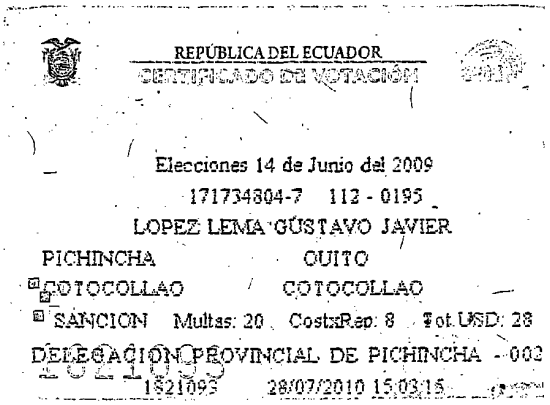

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171734804-7 112 - 0195

LOPEZ LEMA GUSTAVO JAVIER

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO COTOCOLLAO

SANCION Multas: 20 Costa Rep: 8 Tot USD: 28

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

1821093 28/07/2010 15:03:15

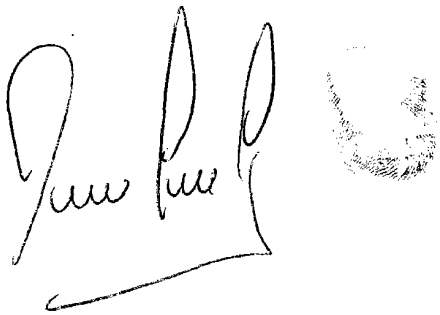

IMPRIMIR

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339762
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 10:46:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S. A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

DR. LUIS VARGAS HINOJOSA NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 45102143 abierta el 29 DE MARZO DE 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A., la cantidad de $800,00 (OCHOCIENTOS 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
JAIME RAMIRO LEMA GOMEZ	$400,00
LUIS EDUARDO LEMA GOMEZ	$200,00
GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA	$200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 29 DE MARZO DE 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

CNTTTSV

RESOLUCIÓN No. 061-CJ-017-2011-CNTTTSV 0000012

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A** con domicilio en el Barrio La Pulida, calle Paula Mantal No 53-105 y calle Jorge Piedra, Parroquia Cochapamba, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de TRES **(3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	JAIME RAMIRO LEMA GOMEZ	171347549-7
2	LUIS EDUARDO LEMA GOMEZ	171715048-4
3	GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA	171734804-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

DR. LUIS [illegible] SEGURIDAD VIAL
MAR 2011
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
QUITO - ECUADOR

Comisión Nacional del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 - 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

CNTTTSV

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 219-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 22 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A** con domicilio en el Barrio La Pulida, calle Paula Mantal No 53-105 y calle Jorge Piedra, Parroquia Cochapamba, Cantón Quito, Provincia del Pichincha,, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la constitución de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de Marzo de 2011.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

mvc

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O
28 MAR. 2011
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

0000013

Razón.- Se otorgó en esta Notaría; y, en de ello confiero esta TERCERA copia autenticada de la escritura de Constitución de Compañía Anónima TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A., celebrada el veinte y cinco de abril del año dos mil once.- sellada y firmada en Quito, seis de mayo del año dos mil once.

DRA. MARCIA NARANJO BORJA
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S.A., celebrada en esta notaria con fecha veinte y cinco de abril del año dos mil once, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.002088, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha trece de mayo del año dos mil once, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida compañía.- sellada y firmada en Quito, diecisiete de mayo del año dos mil once.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL OCHENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de mayo del 2.011, bajo el número **1909** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S. A.",*** otorgada el 25 de abril del 2.011, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23811.-** Quito, a trece de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 18151

Quito, 12 JUL. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OPTIMOCARTRANS S. A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL